

TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Asunto: Rechaza demanda
Demandante: Jair López López
Demandado: Esperanza Peláez Londoño
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00193-00

Agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

A través de esta providencia se decide sobre la admisibilidad de la demanda descrita en la referencia.

II. CONSIDERACIONES

A través de mandatario judicial, Jair López López, presentó demanda para promover proceso Ejecutivo con garantía Real contra Esperanza Peláez Londoño.

El artículo 28.7° del CGP establece que, cuándo se ejercitan derechos reales, la competencia es privativa del juez del lugar donde se encuentran ubicados los bienes en pendencia.

En esa línea, se ha dicho, con razón, que ¹“en los procesos en que se ejerciten los derechos reales de prenda o hipoteca, de los cuales son fiel trasunto los ejecutivos para esos efectos, es competente el juez del lugar donde están ubicados los bienes, no obstante la redacción del numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso no hizo tal precisión. Conclusión que ningún desmedro sufre con los fueros personal y obligacional, previstos en los numerales 1° y 3° del citado artículo 28, que suelen concurrir para procesos ejecutivos, pues dado el carácter imperativo y excluyente del fuero privativo, es evidente que para el ejercicio de los derechos reales de prenda e hipoteca en estos casos, debe seguirse el trámite en el lugar de ubicación de los bienes, con independencia del domicilio del demandado y del sitio de cumplimiento de las obligaciones, que a voces del numeral 8° ibidem, no pueden confundirse”

En este caso, los bienes dados en garantía están ubicados en Calarcá Quindío, el valor de las pretensiones, incluidos los réditos causados hasta la presentación de la demanda exceden el equivalente a 150 SMLMV.

En consecuencia, se rechazará la demanda y se dispondrá su remisión al estrado competente para que avoque su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío.

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda presentada por Jair López López, a través de apoderado judicial, contra Esperanza Peláez Londoño para promover Proceso Ejecutivo con Garantía Real.

Segundo: REMITANSE las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Calarcá, Quindío para que avoquen su conocimiento.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JAVIER ALONSO RINCÓN, para representar al demandante, para efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Se notifica en estado # 95 el 11-08-2021

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d1b839f1585722dc0b7b411e646fb8a80fde86988a5fb75
336f0f83b241de5f9**

Documento generado en 09/08/2021 08:51:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**